



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 02 de mayo de 2024**

Proceso	Tutela
Accionante	Evelin Johana Restrepo Hoyos (PPL) Pabellón 18 C.C. 1.118.538.919 TD. 4532 NUI. 944.058
Accionada	Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Medellín – Pedregal (COPEP Pedregal)
Vinculadas	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC Fiduciaria La Previsora S.A., como administradora de los recursos del Fondo Nacional de Salud de las PPL.
Radicado	2024-10072
Auto Interlocutorio	062
Asunto	Admite tutela – Salud.

Asunto a decidir

Estudiado el escrito mediante el cual la señora Evelin Johana Restrepo Hoyos, presenta esta acción de tutela solicitando le sea amparado su derecho a fundamental a la salud, el cual estima vulnerado por el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Medellín – Pedregal (COPEP Pedregal), donde actualmente se encuentra reclusa en el pabellón No. 18; encuentra esta judicatura que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución Nacional, disposición que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991, y este reglamentado por el Decreto 306 de 1992; además de que es competente este despacho para conocer del asunto puesto en conocimiento por la tutelante, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017.

Asimismo, por encontrarse pertinente dentro de la presente acción, se les requerirá a las accionadas para que, dentro del término de traslado, se sirvan allegar la documental clínica con que cuenten de la señora Evelin Johana Restrepo Hoyos, relacionada con el accidente por ella relatado, a raíz del cual sufrió una fractura en su hombro derecho.

En razón de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la acción de tutela incoada por la señora Evelin Johana Restrepo Hoyos, identificada con C.C. 1.118.538.919, TD. 4532 y NUI. 944.058, en contra del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Medellín – Pedregal (COPEP Pedregal), donde actualmente se encuentra reclusa en el pabellón No. 18, y en la que se dispuso vincular al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC y a la Fiduciaria La Previsora S.A., como

administradora de los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad.

Segundo. Notifíquese esta decisión a la parte accionante y a la entidad accionada y vinculadas, a través de su representante legal, o de quien haga sus veces, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndoles entrega de copia del escrito de tutela y sus anexos en dicho acto, para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto, ejerzan su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese y cúmplase.



María Josefina Guarín Garzón.
Juez